

República de Colombia

**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y
Formalización de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO
SENTENCIA R-020**

Proceso: Restitución de Tierras
Radicado: 761113121001 2016 00003 00
Solicitante: Gracia López de Henao y Otros
Predios: *San Pedro y/o Mayo, El Bosque, Bellavista, sin
Denominación y Horizonte*
Decisión: Concedida

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Solicitantes: GRACIELA LÓPEZ DE HENAO en nombre propio y en representación de sus hijos Cesar Henao López, Gloria Stella, Carlos Alberto, Fernando, Tirso y Duvan Calle López.
GLORIA RUTH CARDONA BONILLA.
CANTALICIO GALVIS.
MARLENY JOJOA TAQUINAS, en nombre propio y en representación de su madre Amalia Taquinas Largo y sus hermanos Israel, María Luisa, María Edilma, Félix Jojoa Taquinas.

Apoderado Solicitante: VÍCTOR HUGO SANDOVAL IZQUIERDO

Procurador Judicial: JOSE ANTONIO BARRETO MEDINA

Curadora Ad litem: NHORA LUBEY ORTIZ PÉREZ

Inicio: 09: 00 am.
Finalizada: 10:30 am

RESUELVE

1.- RATIFICAR la calidad de víctimas por desplazamiento forzado en los términos de la Ley 1448 de 2011, a **i)** GRACIELA LÓPEZ DE HENAO y su hijo **Tirso Calle Henao**; y **como** víctimas a Cesar Henao López, Gloria Stella Calle López, Carlos Alberto Calle López, Fernando Calle López y Duvan Calle López; RECONOCIENDO como víctimas por desplazamiento forzado a: **ii)** GLORIA RUTH CARDONA BONILLA y su compañero Omar Albeiro Acevedo; **iii)** CANTALICIO GALVIS y su compañera Yamir Ospina Rentería; **iv)** MARLENY JOJOA TAQUINAS, su progenitora Amalia Taquinas Largo y sus hermanos Israel Jojoa Taquinas, María Luisa Jojoa Taquinas, María Edilma Jojoa Taquinas, Félix Jojoa Taquinas. A quienes se les ORDENARÁ PROTEGER los derechos y prerrogativas derivadas de tal condición.

2.- ORDENAR la RESTITUCIÓN con vocación transformadora de los siguientes predios:

a) “SAN PEDRO Y/O MAYO” en favor de GRACIELA LÓPEZ DE HENAO, con una extensión de 3 hectáreas y 0794 metros cuadrados (según Georreferenciación elaborada por la URT), cedula catastral 00-02-0005-0008-000, folio de matrícula N° 384-23003, ubicado en el Corregimiento Puerto Frazadas, Paraje La Italia, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda.

b) “EL BOSQUE” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-61978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá e identificación catastral No. 00-02-0005-0279-000, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda; en favor de MASA HERENCIAL del causante HUMBERTO HENAO quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.674.927.

3.- DECLARAR que **pertenece exclusivamente a los solicitantes citados a continuación, el dominio pleno y absoluto** de los siguientes predios:

a) “BELLAVISTA” (que hace parte de un inmueble de mayor extensión llamado “LOS NARANJOS” distinguido con folio de matrícula No. 384-47559 y código catastral 00-02-0005-00154-000), en favor de GLORIA RUTH CARDONA BONILLA y su compañero OMAR ALBEIRO ACEVEDO, con una extensión de 13 hectáreas 9882 metros cuadrados (según Georreferenciación elaborada por la URT), ubicado en la vereda La

María, Corregimiento Puerto Frazadas, del Municipio de Tuluá, Departamento Valle del Cauca, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda.

b) Predio “SIN DENOMINACIÓN” (que hace parte de un inmueble de mayor extensión llamado “LOS NARANJOS” distinguido con folio de matrícula No. 384-47559 y código catastral 00-02-0005-00154-000), en favor de CANTALICIO GALVIS y su compañera YAMIR OSPINA RENTERÍA, con una extensión de 28 hectáreas 8610 metros cuadrados (según Georreferenciación elaborada por la URT), ubicado en la vereda La María, Corregimiento Puerto Frazadas, del Municipio de Tuluá, Departamento Valle del Cauca, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda.

c) “HORIZONTE” (que hace parte de un inmueble de mayor extensión llamado “PINARES” distinguido con folio de matrícula No. 384-13951 y código catastral 00-020005-0042-000), en favor de MARLENY JOJOA TAQUINAS, su progenitora AMALIA TAQUINAS LARGO y sus hermanos ISRAEL JOJOA TAQUINAS, MARÍA LUISA JOJOA TAQUINAS, MARÍA EDILMA JOJOA TAQUINAS, FÉLIX JOJOA TAQUINAS, con una extensión de 7 hectáreas 9567 metros cuadrados (según Georreferenciación elaborada por la URT), ubicado en la vereda Los Trópicos, Corregimiento Puerto Frazadas, del Municipio de Tuluá, Departamento Valle del Cauca, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda.

4.- ORDENAR al registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ Valle del Cauca, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del respectivo oficio, disponga la apertura del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de los siguientes predios:

- a) Predio “BELLAVISTA” – Desagregado del Folio de matrícula No. 384-47559
- b) Predio “SIN DENOMINACIÓN” – Desagregado del folio No. 384-47559
- c) Predio “HORIZONTE” – Desagregado del Folio de matrícula 384-13951

De igual manera cancelará las inscripciones ordenadas con ocasión de este proceso en los siguientes folios de matrícula:

- a) Folio de matrícula 384-47559, anotación 12.
- b) Folio de matrícula 384-13951, anotación 31.

- Así mismo, para que en el mismo término **cancele** la inscripción de la demanda de restitución de tierras y la sustracción provisional del comercio en la anotación No. 6 del folio No. 384-23003 y la anotación No. 5 del folio No. 384-61978, y cancele la misma anotación en los folios 384-47559 y 384-13951.

- Realizado lo anterior, como protección a la restitución, **inscriba la medida contemplada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011** consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas a los despojados, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia, en todos los folios de matrícula nuevos y en los folios 384-23003 y 384-61978.

5.- ORDENAR a los representantes legales de la UAEGRTD, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que dentro de la órbita de sus respectivas competencias, en un término de tres (3) meses incluyan a los beneficiarios de esta sentencia **en los programas de subsidio para el mejoramiento o construcción de vivienda nueva y adecuación de tierras.**

De igual manera, se ORDENA a la UAEGRTD a través del respectivo FONDO y a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, que en el mismo término los incluyan como beneficiarios de programas de **proyectos productivos**, aprobándoselos y asignándoselos, que aseguren el sostenimiento económico, la seguridad alimentaria y el proyecto de vida de sus núcleos familiares, siguiendo las restricciones, recomendaciones y directrices indicadas por las entidades competentes en torno a la conservación y protección del ambiente, idoneidad, restricciones y uso del suelo.

6.- ORDENAR al DIRECTOR del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- Regional Valle del Cauca, **para que en un término de treinta (30) días**, realice la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos de los fundos “SAN PEDRO y/o MAYO”, “EL BOSQUE”, “BELLAVISTA”, “SIN DENOMINACIÓN” y “HORIZONTE”, atendiendo su individualización e identificación, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 teniendo como referencia el trabajo en campo efectuado por la UAEGRTD.

7.- ORDENAR al señor(a) Alcalde (esa) del MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda o de Rentas Municipal, se sirva **CONDONAR** los pasivos que por concepto de impuesto predial adeudan los predios “SAN PEDRO y/o MAYO”, “EL BOSQUE”, “BELLAVISTA”, “SIN DENOMINACIÓN” y “HORIZONTE” hasta la vigencia 2016, en los porcentajes de cada área reconocida. Asimismo, se sirva **EXONERAR** estos predios objeto de

restitución de los pagos que se causen por concepto de impuesto predial y otras contribuciones, **durante los dos periodos gravables siguientes**, desde la ejecutoria de esta sentencia. De todo lo ordenado deberá aportar constancia en el término de veinte (20) días.

8.- ORDENAR al (la) representante legal de la **Defensoría del Pueblo-Regional Valle del Cauca**, que dentro del término de quince (15) días, designe un abogado a la señora GRACIELA LÓPEZ DE HENAO y a los herederos determinados e indeterminados del causante HUMBERTO HENAO, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de sucesión sobre bien relicto restituido y liquidación de la sociedad conyugal.

9.- ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, para que a través de la Secretaría Municipal de Salud o la entidad que estime competente, en un término diez (10) días garanticen y brinden la atención en salud y la **asistencia médica y psicosocial** a los beneficiarios GRACIELA LÓPEZ DE HENAO; GLORIA RUTH CARDONA BONILLA; CANTALICIO GALVIS; MARLENY JOJOA TAQUINAS, y sus respectivos núcleos familiares, para lo cual la Unidad de Restitución de Tierras acompañará y asesorará a las víctimas procurando que dicho componente se materialice sin dilaciones.

10.- ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)-TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA, que dentro del término de quince días (15) brinde a los solicitantes y a los integrantes de su grupo familiar programas de formación y capacitación para el empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida, y ofrecerá en todo caso la capacitación técnica agropecuaria necesaria para el desarrollo de las actividades relacionadas con los proyectos productivos que se implementarán en su favor, teniendo en cuenta la vocación y uso de los predios, con las observaciones realizadas por la CVC.

11.- ORDENAR al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX, para que en un término tres (03) meses, indaguen las expectativas en formación académica de los solicitantes y a los beneficiarios de la sentencia, y según el caso inicien las labores para que puedan ingresar a los programas institucionales de formación técnica o profesional de su interés. La Unidad de

Restitución de Tierras acompañará y asesorará a las víctimas, procurando que dicho procedimiento se realice sin dilaciones.

12.- ORDENAR al(la) representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en un término de un (1) mes, si no lo han hecho aún, incluya a los solicitantes GRACIELA LÓPEZ DE HENAO sus hijos Tirso Calle Henao, Cesar Henao López, Gloria Stella Calle López, Carlos Alberto Calle López, Fernando Calle López y Duvan Calle López; GLORIA RUTH CARDONA BONILLA y su núcleo familiar; CANTALICIO GALVIS y su núcleo familiar; MARLENY JOJOA TAQUINAS, Amalia Taquinas Largo y sus hermanos Israel Jojoa Taquinas, María Luisa Jojoa Taquinas, María Edilma Jojoa Taquinas, Félix Jojoa Taquinas, **en el registro único de víctimas**. Así mismo, para que a las personas descritas anteriormente, se les brinde la oferta institucional complementaria establecida en favor de las víctimas del conflicto armado interno y la información necesaria para acceder a las ayudas estatales en los términos de la Ley 1448 de 2011. Así mismo realicen desde ya el estudio tendiente a determinar la viabilidad de entregarles la indemnización administrativa a que haya lugar por los vejámenes padecidos.

13.- ORDENAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ para que a través de su SECRETARIA DE PLANEACIÓN, la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO o la entidad que estime competente, realice las obras necesarias y un seguimiento periódico a los predios “SAN PEDRO Y/O EL MAYO”, “EL BOSQUE”, “BELLAVISTA”, “SIN DENOMINACIÓN” y “HORIZONTE”, tendientes a mitigar el riesgo advertido sobre ellos, trabajando armónicamente con la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia y la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de determinar las zonas adecuadas para la ejecución de los proyectos productivos y el subsidio de vivienda. De ello deberá dar cuenta en el término de dos (2) meses.

14.- ORDENAR al COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE y al COMANDANTE DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, para que en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales coordinen las actividades y gestiones necesarias para brindar la seguridad requerida para la permanencia de los beneficiarios de esta sentencia en los predios restituidos, presentando un **informe bimestral** a este despacho sobre la actividades realizadas.

15.- SIN LUGAR A DISPONER la entrega real y material de los inmuebles, en razón a que los solicitantes están retornados.

16.- ORDENAR a la Dirección Nacional de Reclutamiento del Ejército que en el término de diez (10) días, de acuerdo con los parámetros de la Ley 1448 de 2011, definan la situación militar de Norberto Jojoa exonerándolo de pagos o derechos económicos que tal trámite genera. La Unidad de Restitución de Tierras los acompañará y asesorará en los trámites que se requieran.

17.- REQUERIR al representante legal de la EPSA, para que en el término de 20 días, informe si ha concluido un acuerdo con los solicitantes respecto de la prestación del servicio público de energía y pago de acometidas. En caso negativo, en asocio con la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, deberán hacer todo lo necesario para que dicho servicio sea prestado sin dilaciones, respetando las obras realizadas por ellos.

18.- REMITIR copia en medio magnético de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

19.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes y entidades correspondientes, y una vez verificado el cumplimiento de las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez